
ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
**Delegación Territorial de Salamanca
Oficina Territorial de Trabajo**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa SOCIEDAD ANÓNIMA MIRAT (Código 370047/2), de Salamanca y su provincia, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 27 de enero de 2009 y suscrito con fecha de 15 de enero de 2009, por los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO. -Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO. -Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO. -Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 29 de enero de 2009

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Fernando Martín Caballero.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SOCIEDAD ANÓNIMA MIRAT DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS TRABAJADORES.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1º.- El presente convenio tiene carácter de empresa y regirá por tanto en los centros de trabajo de Sociedad Anónima Mirat, y Mirat Fertilizantes para todo su personal del Sector de Industrias Químicas en la provincia de Salamanca.

a) Los trabajadores de nuevo ingreso, sea cual fuere la modalidad de su contrato, se regirán por las condiciones establecidas en el presente convenio.

b) Para la contratación de personal tendrán preferencia en igualdad de condiciones, los hijos de los trabajadores en activo y de los jubilados de la empresa.

Art. 2º.- VIGENCIA. Este convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O. de la provincia, y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2.008.

a) Sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de enero de 2.008, de conformidad con lo establecido en el capítulo de retribuciones.

b) Con efectos de 1º de enero de 2.009 se negociará un nuevo convenio en el marco de la negociación que resulte aplicable, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación un mes antes de finalizar la vigencia, previa denuncia.

Art. 3º.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual. Si por disposición de carácter laboral general posterior se alteraran algunas de las estipulaciones, el convenio quedará sin efecto ni eficacia, debiendo en consecuencia reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4º.- La organización del trabajo con sujeción a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Art. 5º.- La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.- La exigencia de la actividad normal.
- 2.- Adjudicación de los elementos necesarios para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.
- 3.- Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4.- La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de organización y de la producción, sin que por ello sufra pérdida de la categoría alcanzada ni menoscabo de la formación profesional.

Art. 6º.- El procedimiento para la implantación de los sistemas de la organización del trabajo será el siguiente:

- 1.- El establecimiento de los sistemas de rendimiento en base de prima o incentivos, la fijación de la actividad óptima y cambio de métodos de trabajo se realizarán de conformidad con los trabajadores afectados, quienes en cualquier momento pueden solicitar la intervención de miembros del Comité de Empresa.
- 2.- Limitar hasta un máximo de doce semanas la experiencia de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.
- 3.- Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, la empresa podrá establecer el trabajo por tareas, destajos u otros incentivos.

Art. 7º.- Bases de productividad:

- 1.- El rendimiento normal, y por consiguiente la producción normal, son los exigibles en el presente convenio, y la empresa podrá determinarlos en cualquier momento sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.
- 2.- La actividad normal es la desarrollada por un operario medio entregado a su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.
- 3.- La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base, más los pluses que se especifican en este convenio.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 8º.- La clasificación del personal se divide en cinco grupos genéricos que son los siguientes:

- a) Técnicos titulados
- b) Técnicos no titulados
- c) Empleados administrativos
- d) Subalternos

e) Especialistas y no cualificados

Art. 9º.- Para el desarrollo de cada grupo y cometidos de las distintas categorías que los componen, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral con carácter general.

CAPÍTULO IV

Política salarial (Retribuciones)

Art. 10º.- SALARIOS. Desde el 1º de enero de 2.008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, serán de aplicación las tablas salariales que figuran en los anexos del presente convenio.

Art. 11º.- ANTIGÜEDAD. El plus de antigüedad consistirá en dos trienios del 5% y cinco quinquenios del 10% cada uno, y a efectos de su retribución serán calculados sobre las bases que al efecto figuran en la tabla salarial del anexo número 1 de este convenio.

Art. 12º.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. El personal que realice trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirá, en tanto no se apliquen por la empresa los medios adecuados que elimine el indicado carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, la cantidad equivalente al 10% de su salario base.

Art. 13º.- COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO. Se establece un complemento consistente en el 25% del salario base al personal que realice su trabajo entre las 22 y las 6 horas.

Art. 14º.- COMPLEMENTO DE TRANSPORTE EN DOMINGOS Y FESTIVOS. El personal que realice su jornada normal de trabajo en domingos y festivos, sin tener la consideración de retribución por horas extraordinarias, percibirá el plus de transporte normal, disfrutando su correspondiente descanso en día laboral.

Art. 15º.- COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

a) En Navidad y mes de julio la empresa abonará el importe de una mensualidad del salario base más complemento de antigüedad. La gratificación de Navidad será satisfecha el 15 de diciembre y la del mes de julio el 16 de este mes.

b) Participación en beneficios. Se establece por este concepto una gratificación por un importe de treinta días de salario base más antigüedad, recogida en este convenio, y se abonará dentro de los tres primeros meses del año, refiriéndose dicha paga al año anterior.

c) Fin de campaña. La empresa abonará una gratificación de fin de campaña durante el mes de octubre, por un importe de una mensualidad de salario base más antigüedad para el personal técnico y administrativo y de siete días para el resto del personal.

d) Al personal fijo que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón al tiempo de servicio, computándose la fracción de mes como completo.

Art.- 16º.- BODAS DE PLATA. Toda persona que cumpla veinticinco años al servicio de la empresa, disfrutará de tres meses de permiso retribuido y recibirá una medalla de plata y un diploma que acrediten su fidelidad a la empresa.

En todos los casos, el trabajador podrá optar entre disfrutar este permiso especial o percibir su compensación económica, salario base más antigüedad.

Art. 17º.- INDEMNIZACIÓN POR CESE. Cuando un trabajador cese en la empresa, sea cual sea el motivo, percibirá una indemnización con arreglo a la edad y los años de servicio en el momento del cese y según la siguiente escala:

1.- Indemnización por cese.- En la fecha del cese la empresa indemnizará con las siguientes mensualidades de salario base más antigüedad.

- a) Cuando el trabajador cese a los 60 años:
Siete mensualidades si lleva 30 años o más al servicio de la empresa.
Seis mensualidades si lleva de 25 a 29 años.
Cuatro mensualidades si lleva de 20 a 24 años.
Dos mensualidades si lleva de 15 a 19 años.

- b) Cuando el trabajador cese a los 61 años:
Seis mensualidades si lleva 30 años o más al servicio de la empresa.
Cinco mensualidades si lleva de 25 a 29 años.
Tres mensualidades si lleva de 20 a 24 años.

Dos mensualidades si lleva de 15 a 19 años.

c) Cuando el trabajador cese a los 62 años:

Cinco mensualidades si lleva 30 años o más al servicio de la empresa.

Cuatro mensualidades si lleva de 25 a 29 años.

Dos mensualidades si lleva de 20 a 24 años.

Una mensualidad si lleva de 15 a 19 años.

d) Cuando el trabajador cese a los 63 años:

Cuatro mensualidades si lleva 30 años o más al servicio de la empresa.

Tres mensualidades si lleva de 25 a 29 años.

Dos mensualidades si lleva de 20 a 24 años.

e) Cuando el trabajador cese a los 64 o 65 años:

Tres mensualidades si lleva 30 años o más al servicio de la empresa.

Dos mensualidades si lleva de 25 a 29 años.

Una mensualidad si lleva de 20 a 24 años.

Art. 18º.- INVALIDEZ. Cuando el trabajador cause baja en la empresa por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta, siempre que no sobrepase la edad de jubilación oficial vigente en el momento de reconocerse dicha invalidez, percibirá:

Siete mensualidades de salario base más antigüedad, si lleva 30 o más años al servicio de la empresa.

Seis mensualidades si lleva de 25 a 29 años.

Cuatro mensualidades si lleva de 20 a 24 años.

Dos mensualidades si lleva de 15 a 19 años.

Art. 19º.- INCENTIVOS. A iniciativa de la empresa podrá establecerse un complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo consistente en tareas, primas o cualesquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor cantidad o calidad de trabajo, siempre y cuando no vayan en contra de los fijados en el anexo número 2 de este convenio.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horario y horas extraordinarias

Art. 20º.- JORNADA DE TRABAJO. Los trabajadores afectados por este convenio tendrán la jornada laboral máxima establecida legalmente con carácter general, equivalente a 1.776 horas de trabajo anuales.

Art. 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias de carácter habitual.

Se podrán realizar horas extraordinarias que según la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 se han de considerar como estructurales, en los siguientes casos:

a) Por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias que se realicen en jornada comprendida entre las 22 y las 6 horas, las de los sábados por la tarde, domingos y festivos, tendrán un incremento de 0,60 €/hora, siempre que las mismas no sean de turno.

CAPÍTULO VI

Régimen Social

Art. 22º.- VACACIONES:

1.- El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio será de treinta días naturales.

2.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

3.- El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

4.- La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

5.- Para el abono del periodo vacacional se seguirá el mismo régimen establecido en la empresa para el pago de haberes en el periodo no vacacional, si bien los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta sin que estos puedan exceder del 90% del salario correspondiente.

6.- Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, durante el año anterior.

Art. 23º.- PATRONA. Se celebrará la festividad de Nuestra Señora de las Nieves, Patrona de la Empresa, con una comida y fiesta laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 24º.- AYUDA EN CASO DE I.T. La empresa complementará al 100% del salario base más antigüedad todos los casos de I.T.

Para no fomentar el absentismo injustificado se podrá eliminar esta ayuda cuando a juicio de la dirección y del Comité de Empresa, debidamente informados, se abuse de este derecho.

Art. 25º.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días naturales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.- Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ampliarse a dos más cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

4.- Un día laboral en caso de matrimonio de hijos, padres, hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5.- Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

6.- El permiso necesario cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo

Art. 26º.- SEGURO DE ACCIDENTES. La empresa mantendrá la suscripción de un seguro colectivo de accidentes con una Compañía Aseguradora a favor de todo el personal, que cubra los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente, ya sea como consecuencia de accidente laboral o extralaboral. Las condiciones de la póliza las establecerá libremente la empresa y a ellas se someten los asegurados y beneficiarios de la misma.

Art. 27º.- CAJA DE SOCORROS DE LA EMPRESA. Constituida en 1948, la Caja de Socorros de Sociedad Anónima Mirat, concede diversos beneficios de carácter social a los trabajadores, al margen de las prestaciones de la Seguridad Social. Forman parte de la misma, todos los trabajadores fijos y con más de un año de antigüedad en la empresa, siempre que lo hayan solicitado, por ser de carácter voluntario. Es administrada por una Junta compuesta por miembros, todos beneficiarios, entre los que se nombrará un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y habrá como mínimo un representante de cada una de las secciones de trabajo.

Ingresos de la Caja:

a) Cuota mensual que abonan todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios, actualmente de doscientas pesetas.

b) Aportación de la empresa consistente en el 175% de la cantidad que se recauda por el concepto anterior, siempre que los aumentos sean fijados de acuerdo con la misma.

Funciones. Las que establezcan las normas internas que contienen los Estatutos de dicha Caja.

Art. 28º.- COMISIÓN NEGOCIADORA. La Comisión Negociadora del presente Convenio y los firmantes del mismo son los señores que se relacionan:

Por la Empresa: D. Victoriano Tendaro Niño

Por los Trabajadores: D. Atanasio Sánchez Robles – Presidente Comité de Empresa

D. David Hernández Mateo – Secretario Comité de Empresa

D. Javier Castilla Ordaz – Miembro del Comité de Empresa

D. M^a.A.Susana Garrido Prieto-Miembro del Comité de Empresa

D. Juan J. Llorente Romero -Miembro del Comité de Empresa

D. Victoriano Pedraz Fuentes-Miembro del Comité de Empresa

D. José A. Bozas García –Miembro del Comité de Empresa

D. Eladio Lázaro Pérez –Miembro del Comité de Empresa

Art. 29º.- COMISIÓN MIXTA. Se constituye una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio, compuesta paritariamente por dos representantes de los trabajadores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, quienes, de entre ellos, elegirán un Secretario.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del convenio, para que esta Comisión Mixta emita su informe como trámite antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo previsto o regulado por el presente convenio, serán de aplicación, las normas que sobre las respectivas materias vengán establecidas o se establezcan por la legislación general, manteniéndose expresamente en vigor como derecho supletorio, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas en la redacción existente al momento de su derogación y en tanto no se establezcan normas sustitutorias de la citada Ordenanza.

Segunda.- Las partes negociadoras ponen de manifiesto que las estipulaciones contenidas en el art. 21 se mantendrán durante la vigencia del presente convenio, como resultado de mantener la jornada continua de forma generalizada en fábrica, salvo aquellos puestos que por necesidades excepcionales de organización sea necesaria la modificación de la jornada, previo acuerdo de la Dirección de la Empresa con el Comité de Representantes de los trabajadores.

Tercera.- Durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a no llevar a efecto ninguna regulación de empleo, excepto la regulación temporal que tenga su origen en causas de fuerza mayor, en cuyo caso la empresa complementaría la diferencia al 100% del salario que los trabajadores deberían percibir en jornada normal y por el tiempo de duración de la misma, obligándose a la vez a readmitir a la totalidad de los trabajadores afectados al finalizar dicha regulación.

ANEXO I RETRIBUCIONES FIJAS

CATEGORIAS	SALARIO BASE 2008		BASE ANTIGUEDAD					
	MENS.	ANUAL	MENS.	ANUAL				
TECNICO TITULADO								
PERITO	1.088,525	17.416,39	488,010	7.808,16				
AYUDANTE TECNICO	1.088,525	17.416,39	488,010	7.808,16				
TECNICO NO TITULADO								
CONTRAMAESTRE	1.037,966	16.607,46	442,528	7.080,45				
ENCARGADO	980,880	15.694,09	396,888	6.350,21				
JEFE DE ALMACEN	989,637	15.834,20	442,528	7.080,45				
ANALISTA LABORATORIO	1.021,346	16.341,54	372,984	5.967,74				
CAPATAZ	901,155	14.418,48	358,995	5.743,92				
AUXILIAR DE LABORATORIO	986,012	15.776,19	351,473	5.623,57				
ADMINISTRATIVOS								
JEFE DE PRIMERA	1.174,532	18.792,51	503,281	8.052,49				
JEFE DE VENTAS	1.174,532	18.792,51	503,281	8.052,49				
JEFE DE ZONA	1.174,532	18.792,51	503,281	8.052,49				
INSPECTOR DE VENTAS	1.123,973	17.983,57	503,281	8.052,49				
JEFE DE SEGUNDA	1.123,973	17.983,57	488,010	7.808,16				
JEFE DEPARTAMENTO	1.123,973	17.983,57	488,010	7.808,16				
OFICIAL DE PRIMERA	1.075,644	17.210,31	442,528	7.080,45				
DELEGADO DE VENTAS	1.075,644	17.210,31	442,528	7.080,45				
OPERADOR	1.050,287	16.804,59	412,187	6.595,00				
OFICIAL DE SEGUNDA	1.029,771	16.476,34	396,905	6.350,49				
AGENTE DE VENTAS	1.021,346	16.341,54	412,187	6.595,00				
VIAJANTE	1.021,346	16.341,54	412,187	6.595,00				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	986,012	15.776,19	351,473	5.623,57				
TELEFONISTA	986,012	15.776,19	351,473	5.623,57				
PERSONAL OBRERO								
JEFE DE EQUIPO	35,820	16.548,98	12,800	5.913,51				
OFICIAL PRIMERA	34,420	15.901,81	12,177	5.625,62				
OFICIAL SEGUNDA	33,608	15.526,84	11,719	5.414,34				
OFICIAL TERCERA	32,796	15.151,86	11,467	5.297,75				
PROFESIONAL SEGUNDA	32,796	15.151,86	11,467	5.297,75				
AYUDANTE ESPECIALISTA	32,284	14.915,36	11,240	5.193,06				
PEON	31,694	14.642,69	11,012	5.087,42				
PERSONAL LIMPIEZA	31,694	14.642,69	11,012	5.087,42				

ANEXO II

RETRIBUCIONES VARIABLES SEGUN LA PRODUCCIÓN (2008)

<u>A B O N O S</u>	Turnic. <u>€/día</u>	Molino <u>€/Tm.</u>	Cam/Grú <u>€/Tm.</u>	Encargado <u>€/Tm.</u>
Fabric. Superf.	3,666	0,054	0,030	0,041
	Fabric. <u>€/Tm.</u>	Turnic. <u>€/día</u>	Superf. <u>€/Tm.</u>	Tapado <u>€/Fosa</u>
Fluosilicato	3,182	3,666	0,023	0,542
	Prim. Mat. <u>€/Tm.</u>	Prod. Comerc. <u>€/Tm.</u>	Mat. a Compl. <u>€/Tm.</u>	
Muelle	0,033	0,061	0,023	
	Manten. <u>€/Tm.</u>			
Mecánicos	0,023			
<u>COMPLEJOS</u>		Turnic. <u>€/día</u>	Fabric. <u>€/Tm.</u>	
Titulares	3,666	0,043		
Suplentes	3,666	0,031	€/Tm./Turno	
Plástico	--	0,023		
Contramaestre	--	0,021	€/Tm. fabricada	
<u>ENVASADO</u>		Envasado <u>€/Tm.</u>		
Palista	0,040			
Carga	0,061			
Tolva	0,030			
Encargado	0,045			
Granel palista	0,018			

*